

jamás perseguido en razon del mismo hecho (1). Conformes han estado todos los legisladores con esta máxima, que la justicia y la humanidad han reclamado constantemente en favor de los acusados. Triste y desgraciada sería su suerte, é ilusorias las sentencias que obtuviesen, si por no haber llenado los deseos del acusador público ó secreto, tuviese éste el derecho cruel y bárbaro de renovar perpetuamente sus acusaciones y denuncias sobre un mismo hecho, y si el acusado no podia prometerse ni esperar mas asilo que el sepulcro. La jurisprudencia jamás ha variado en esta materia; y los principios que nos han trasmitido los sábios jurisconsultos en ningun tiempo han sufrido alteracion. "Si un delincuente, dice Baldo, ha sido condenado á una pena mas leve de la que debia serlo segun la naturaleza del hecho, no por eso debe ser perseguido segunda vez para que sufra otra mayor;" y valiéndose de un ejemplo, añade: "que si al convicto de delito de lesa Magestad solamente se le ha impuesto la pena de destierro, no puede volverse á examinar su causa con el objeto de aplicarle la ordinaria."

A esta máxima de humanidad debe añadirse la práctica de los tribunales criminales, conforme con la opinion de los mejores jurisconsultos, que cuan-

---

(1) L. 9. Cod. de *Accusat. et inscript. Qui de crimine publico in accusationem deductus est, ab alio super eodem crimine deferri non potest.*—Lex 7, eod. Dig. *Iisdem criminibus quibus quis liberatus est, non debet præsces pati eundem iterum accusari.*